

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALBAÑILERÍA A LA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA
Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A., EMVIPSA.**

En Vélez-Málaga a 29 de septiembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA ANA BELÉN ZAPATA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Juan Pablo II, 3, planta 2ª, Vélez-Málaga (Málaga).

Y, de otra parte: **DON DANIEL FERNÁNDEZ ALBA**, mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones, en calle Huerto Carrión, 33, de Vélez-Málaga (Málaga), y provisto de D.N.I. número 53157268J.

INTERVIENEN

DOÑA ANA BELÉN ZAPATA JIMÉNEZ, lo hace en nombre y representación, en su calidad de Consejera Delegada, de la **Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, EMVIPSA**, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en esta localidad, ante el Notario D. José Joaquín Jofre Loraque, el día 23 de marzo de 2000, con el número de Protocolo 826, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el tomo 2568 del Archivo, libro 1481 de la Sección de Sociedades 8 folio 68, hoja número Ma-42.796 inscripción 1º y con CIF., número A 92.143.338.

DON DANIEL FERNÁNDEZ ALBA, lo hace en representación de **HERMANOS FERNÁNDEZ ALBA, S.L.**, con CIF B-93175347, constituida mediante escritura pública otorgada en Málaga el día 8 de febrero de 2012 ante el notario don José Ramón Recatalá Molés con número de Protocolo 431 e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el tomo 4983, libro 3890, folio 14, inscripción 1ª.

Para la presente contratación el Sr. Fernández Alba se encuentra legitimado en calidad de administrador solidario mediante acuerdo social elevado a público en la misma escritura de constitución, manifestando que sigue vigente.

Se reconocen los intervinientes la capacidad y legitimación necesarias para celebrar el presente contrato de suministro, por lo que en la representación en la que actúan,

MANIFIESTAN

- I.- Que la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, EMVIPSA, para el correcto desempeño de su objeto social, está interesada en contratar el suministro de productos de albañilería para la prestación de los Servicios de su competencia.
- II.- Que el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022 acordó, entre otros asuntos, aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPTP) que han de regir la contratación, por el procedimiento abierto, para el suministro de productos de albañilería a EMVIPSA, nombrando como órgano de contratación para este procedimiento a la Consejera Delegada de EMVIPSA.
- III.- Que tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, la Mesa efectuó propuesta de adjudicación provisional, elevada a definitiva por Resolución de la Consejera Delegada de fecha 7 de septiembre de 2022, procediendo a continuación la formalización del contrato de suministro de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto de este contrato el suministro de productos de albañilería a EMVIPSA. El objeto del contrato es el suministro a EMVIPSA de los productos de albañilería necesarios para la correcta realización de las Obras y Servicios de mantenimiento que la misma tiene encargados, entendiendo por tales los materiales que sean necesarios sustituir por deterioro, desgaste, rotura, etc., así como aquellos productos de albañilería en general de carácter consumible que sean necesarios para la correcta prestación de los servicios en los edificios e instalaciones públicas encomendadas.

Se hace mención explícita de que el CONTRATISTA encuentra todos los datos exactos y la documentación contractual suficiente para desarrollar su actividad empresarial.

SEGUNDA. RÉGIMEN DEL CONTRATO.

El presente contrato NO tiene carácter administrativo y su realización se ajustará a las condiciones establecidas en este contrato, en el PCAP y en el PPTP. En lo no previsto en aquéllos, se estará a lo dispuesto para el contrato de suministro en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como a las normas reglamentarias de desarrollo.

Tendrán carácter contractual, además del propio contrato y los Pliego, la oferta presentada por el CONTRATISTA.

TERCERA. PLAZO.

El presente contrato tendrá una duración de DOS AÑOS a contar desde su adjudicación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del PCAP el presente contrato podrá ser objeto de prórroga por un año más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

CUARTA. PRECIO.

El precio máximo para todo el período del contrato, incluyendo la posible prórroga de un año, es de **NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 euros)**, IVA no incluido.

En ningún caso podrá el precio del contrato ser objeto de revisión estando incluidos en dicho precio todos los beneficios y gastos del contrato, tales como, los costes directos e indirectos, los gastos necesarios (incluyendo dietas, kilometrajes, desplazamientos, etc.) así como todos los tributos y tasas que sean de aplicación, los gastos generales, Seguridad Social, seguros de accidente y responsabilidad civil, etc.

El citado precio no constituye compromiso alguno de la Empresa Municipal EMVIPSA en cuanto al gasto a realizar, determinándose el mismo por el importe de los pedidos concretos realizados para atender las necesidades de los servicios.

El CONTRATISTA, para cada una de las entregas de material, emitirá un albarán de entrega en el que constarán los suministros efectuados, el precio neto unitario, el precio total, el IVA aplicable, la fecha y el sitio de entrega comprometidos, así como la fecha de la petición. Una vez conformado emitirá factura en forma que será registrada de entrada y se pagará en los términos y plazos legalmente establecidos.

QUINTA. FIANZA.

El CONTRATISTA ha constituido una fianza definitiva del 5 por 100 del importe de la adjudicación, esto es, **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €)** con un plazo de vigencia de dos años, coincidente con la adjudicación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la finalización del contrato o de su prórroga.

SEXTA. INICIO DEL SUMINISTRO.

El CONTRATISTA, se obliga a realizar los suministros que le sean demandados desde el mismo momento de la firma del presente documento, en los plazos y condiciones fijados en los PCAP y PPTP.

Todos los materiales y útiles incluidos en el PPTP serán de marcas de calidad y deberán cumplir la normativa aplicable UNE, EN, CEL, CE, AENOR, etc., debiendo disponer de documentación que lo acredite. El Técnico responsable nombrado por EMVIPSA podrá solicitar muestras de los citados elementos, así como los certificados de calidad, ensayos y pruebas de laboratorios, pudiendo rechazar, retirar o solicitar su reemplazo por otros, aunque hayan sido servidos, cuando a su juicio puedan perjudicar el aspecto o la seguridad de los elementos sobre los que se empleen.

Cuando se trate de materiales o productos que se empleen por primera vez, previa a su autorización de uso por el Técnico responsable, se deberán aportar las indicaciones técnicas necesarias para su correcta instalación y empleo, debiendo marcarse las siguientes indicaciones mínimas: identificación del fabricante, marca y modelo, cualquier indicación referente al uso específico del material o producto realizada por el fabricante.

Todos los materiales y productos objeto del presente contrato adoptarán los protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles por la legislación de aplicación vigente.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA cumplirá con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación.

Así mismo deberá cumplir todas las disposiciones impuestas por el Estado, Comunidad Autónoma y Locales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo siendo responsable de la estricta observancia de las mismas.

El CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, se compromete a mantener los precios netos de los elementos especificados en los Pliegos y en el anexo II de la oferta.

El CONTRATISTA, para cada una de las entregas de material, redactará un documento en el que constarán los suministros efectuados, el precio neto unitario, el precio total, el IVA aplicable, la fecha y el sitio de entrega comprometidos, así como la fecha de petición. El incumplimiento de las fechas de entrega comprometidas podrá ser objeto de penalización, pudiendo ser causa de resolución del contrato, en atención a la gravedad del incumplimiento.



El CONTRATISTA hace mención explícita de que encuentra todos los datos exactos y la documentación contractual suficiente para desarrollar su trabajo, quedando obligado a hacerlo de conformidad con ellos.

El CONTRATISTA se compromete a suministrar el material que le sea solicitado únicamente por el Técnico responsable de EMVIPSA o persona en quien éste delegue. Asimismo, se compromete a realizar el suministro de cada pedido de productos relacionados en el anexo I, en un plazo máximo de **72 HORAS** a contar desde el momento en que se le solicite aquél.

El CONTRATISTA efectuará la entrega del suministro en el edificio o instalación que se indique en el documento de pedido, salvo que el producto sea retirado por personal de EMVIPSA en sus instalaciones, dentro de la franja horaria determinada por el Técnico responsable, que será preferentemente entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Los gastos que se produzcan por el transporte del material a suministrar, así como por el transporte del personal para su realización y todos aquéllos inherentes a la entrega de los mismos serán por cuenta y responsabilidad del adjudicatario, entendiéndose incluidos en el importe de su oferta económica.

El CONTRATISTA está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo quedando EMVIPSA exonerado de responsabilidad al respecto.

El CONTRATISTA garantizará que su personal cumple con la legislación de prevención de riesgos laborales, así como la formación e información de éstos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos que forman parte del mismo no eximirá al CONTRATISTA de la obligación de su cumplimiento.

El CONTRATISTA tiene derecho a percibir el importe a que asciendan las facturas de los materiales o productos suministrados en los plazos legal y contractualmente acordados.

El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente sin la previa y expresa autorización de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, EMVIPSA.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301. 2 LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c) 3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y en las condiciones previstas en las cláusulas 36 y 37 del PCAP y en los artículos 214 y 215 de la LCSP.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Tanto el contenido del presente contrato como la información que las partes pudieran recibir a consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente carácter confidencial, por lo que no podrán ser revelados a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el contrato sin previa autorización de la parte afectada. Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del contrato y una vez extinguido el mismo, salvo con respecto a la información y documentación que sean de público y general conocimiento.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación, de oficio o a instancia del CONTRATISTA, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Si el CONTRATISTA no cumple los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalice en el término señalado, se podrá acordar su resolución, según dispone el artículo 223 d) conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.



Son, además, causas de resolución del contrato, las relacionadas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, conforme a lo indicado en el artículo 224 y con los efectos señalados en los artículos 225 y 300 del mismo texto legal.

Así mismo será causa de resolución del contrato si el CONTRATISTA incurriera, durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del referido texto legal.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.

La parte cumplidora podrá instar la resolución del contrato mediante la mera notificación de la misma a la otra parte de forma fehaciente.

UNDÉCIMA. FUERO APLICABLE.

Para cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a la ejecución, existencia, validez o interpretación del presente contrato, las partes, con expresa renuncia a cualesquiera sus propios fueros o domicilios que pudieran corresponderles se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Vélez-Málaga (Málaga).

Y en prueba de conformidad y una vez que fue leído, ambas partes firman el presente Contrato que se extiende por duplicado y a un solo efecto en folios rubricados cada uno de ellos, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

POR EMVIPSA



Ana Belén Zapata Jiménez
CONSEJERA DELEGADA EMVIPSA

POR EL CONTRATISTA



HERMANOS FERNÁNDEZ ALBA, S.L.
LA BOUTIQUE DEL AZULEJO
B-93.175.371
C/ Huerto Carrón, nº 33
29700 Vélez-Málaga (Málaga)

Daniel Fernández Alba
HERMANOS FERNÁNDEZ ALBA, S.L.

